



**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género  
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

**OPINIÓN RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES VERDES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 67, numeral 1, fracción II; 69, numerales 1, 2 y 4; y 157, numeral 1, fracción IV; 158, numeral 1, fracción X, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente opinión, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

Puesto que la Opinión que esta Comisión debe emitir es el resultado de valorar las motivaciones y el objetivo de la iniciativa en cuestión, su formulación se apega a lo dispuesto en el artículo 85, fracción 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que se refiere al contenido de un dictamen, el cual en términos del mismo cuerpo normativo es una opinión técnica calificada de la Comisión (artículo 80).

La presente Opinión se desarrolla bajo el siguiente esquema metodológico:

- A. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al “OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo “CONSIDERACIONES”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la iniciativa en comento y los motivos que sustentan su resolución respecto de la iniciativa en cuestión.

**I. ANTECEDENTES:**

1. El pasado 14 de abril de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por la diputada Ana Priscila González García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género  
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*  
**OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES VERDES.**

---

2. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para opinión”.

3. Con fecha 14 de abril de 2020, mediante oficio Núm. DGPL-64-II-8-3705, se remitió a las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales copia del expediente.

4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el “Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)”, el cual establece lo siguiente:

*“PRIMERO. A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.*

*SEGUNDO. En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el periodo de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

*TERCERO. El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”*

5. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la C. Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en el numeral previo.

### **II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA:**

Inicia la diputada proponente señalando que ante los problemas ambientales que ha desencadenado la actividad humana, diversos países han llevado a cabo acciones de preservación de los recursos naturales o sanciones a quienes desarrollan actividades que infligen ese daño. Menciona, como ejemplo, el principio conocido como “el que contamina paga”, o la aplicación de instrumentos fiscales verdes y la eliminación de medidas fiscales y subsidios que fomentan la quema de combustibles fósiles.

Por otro lado, afirma, existen incentivos fiscales verdes cuyo objetivo es influir en la conducta de los contribuyentes hacia un objetivo específico como evitar el daño o revertir los efectos provocados por una actividad, más que con el objetivo de recaudación.

La iniciante menciona la experiencia en México y destaca que la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente en su artículo 22 considera el uso de instrumentos de carácter fiscal, financiero y de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generan las actividades económicas, induciendo acciones que favorezcan el ambiente.

Para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, la ley correspondiente considera la deducción del 100 por ciento de las inversiones en activos fijos de maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente, en transporte eléctrico, la inversión realizada en equipos de alimentación para vehículos eléctricos.

Sin embargo, la diputada proponente señala que hacen falta herramientas fiscales para reforzar las políticas encaminadas a fomentar la “innovación verde” mediante la cual permitiría el tránsito a una economía circular que favorezca la eficiencia en el uso y conservación de los recursos naturales, la disminución de contaminantes, la prevención del daño.

En el sector privado, cada vez son más las empresas que adoptan compromisos de carácter ambiental, y la aplicación de tecnologías verdes para lograr un desarrollo sustentable.

Agrega que en materia de investigación y desarrollo de tecnología, la misma Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 202 establece estímulos fiscales consistentes en la aplicación de un crédito fiscal contra este impuesto, equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

El objetivo de la iniciativa es que se incluya en ese mismo artículo, de manera expresa aquellos gastos e inversiones que se apliquen a la innovación en tecnologías verdes.

Finaliza la diputada González advirtiendo que, el término “investigación y desarrollo de tecnología” al que alude el mencionado artículo es muy general o amplio, por lo que se considera necesario que deben incluirse tecnologías verdes o sustentables.

Una vez expuesta la motivación de la iniciativa en cuestión, la legisladora proponente pone a consideración la reforma en los siguientes términos:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES VERDES.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género  
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*  
**OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES VERDES.**

---

**Único.-** Se **reforma** el cuarto párrafo del artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

**Artículo 202.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

...

...

Para los efectos de este artículo, se consideran gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, los realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, **incluidos aquellos destinados a la innovación en el desarrollo de tecnologías verdes para los ámbitos agrícola, industrial, de construcción, transporte y movilidad urbana; y aquellos enfocados a la generación de metodologías para una adecuada transición a dichas tecnologías dentro de los procesos de producción que permitan una economía circular;** de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional.

...

I a IV. [...]

[...]

**TRANSITORIOS:**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se contará un periodo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instrumente la elaboración de los lineamientos generales fiscales de las presentes modificaciones.

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa que aquí se dictamina, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda la presente opinión con base en las siguientes:

**III. CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** Los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales comparten con la diputada proponente el propósito de impulsar la

defensa del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, por lo que refrendan su compromiso de impulsar reformas legislativas que redunden en estos objetivos.

**SEGUNDA.** La diputada González propone adicionar el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por el cual se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes de este gravamen que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, mediante la aplicación de un crédito fiscal contra este impuesto, equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en tales proyectos.

La reforma propuesta por la diputada González incide en el párrafo cuarto del mencionado artículo 202, en el que se describen las características de los que deben considerarse los proyectos objeto del estímulo fiscal, a saber:

- Gastos e inversiones realizados en territorio nacional.
- Gastos e inversiones destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción.
- Desarrollos que representen un avance científico o tecnológico (de conformidad con las reglas del Comité Interinstitucional.)

La adición de la diputada iniciante propone que se incluyan los productos, materiales o procesos de producción destinados al desarrollo de **tecnologías verdes** y los enfocados a la generación de metodologías para la transición a **procesos de producción que permitan una economía circular**, con base a sus principios de reciclar, reutilizar y reducir, para así lograr la protección, preservación y recuperación del medio ambiente y sus recursos, es así como la economía circular se asocia a un concepto de “verde”, por su innovación y aplicación de nuevas tecnologías.

Sin embargo, en la ley que se propone reformar no queda claro lo que debe considerarse tecnología verde ni los procesos que permiten una economía circular. Estos términos no son términos técnicos bien definidos y su significado puede variar de acuerdo con quien lo describa.

En el documento final de Río+20 *"El futuro que queremos"* se maneja perfectamente este término, como un concepto de moda, o parte de un lenguaje ya común que *"...pone de relieve la importancia de la transferencia de tecnología a los países en vías de desarrollo y recuerda las disposiciones relativas a la transferencia de tecnología, la financiación, el acceso a la información y los derechos de propiedad intelectual convenidas en el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo, en particular su llamamiento a promover, facilitar y financiar, según proceda, el acceso a tecnologías respetuosas con el medio ambiente y a los conocimientos prácticos correspondientes, así como su desarrollo, transferencia y difusión, en particular a los países en vías de desarrollo, en condiciones favorables y preferentes con arreglo a lo establecido de común acuerdo."*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> ONU-DAES, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales en Naciones Unidas, *Decenio Internacional para la Acción, "El agua fuente de vida"* 2005-2015, <https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/waterandsustainabledevelopment2015/technology.shtml>

*Las tecnologías verdes contribuyen a la economía verde porque son capaces de crear nuevas oportunidades de negocio, mercados y empleos. Las tecnologías verdes pueden impulsar la eficiencia en el uso de los recursos y contribuir a alcanzar los objetivos de desarrollo. Por decir, las tecnologías innovadoras en el campo del agua pueden aumentar la cantidad de agua disponible para beber, así como para la agricultura y para la industria, así posibilitan un uso más eficiente de los recursos hídricos. Esto puede evitar fugas de agua, avanzar en el tratamiento de las aguas residuales, y lograr la eficiencia de los servicios públicos de agua, las biotecnologías, etc. <sup>2</sup>*

*En el contexto del desarrollo tecnológico, combinado con la sensibilización pública, puede contribuir a reducir la huella hídrica en la mayoría de los sectores mediante el aumento de la conservación, la reutilización y el reciclaje y una mayor eficiencia, en particular en la agricultura. Esto puede contribuir a la reducción de la pobreza y al desarrollo socioeconómico. <sup>3</sup>*

*Es así como la investigación, el desarrollo y la innovación resultan fundamentales porque permiten reducir los costes de las actuales tecnologías sostenibles para el medio ambiente y desarrollar nuevas tecnologías necesarias para impulsar los esfuerzos y así lograr el cumplimiento de la agenda internacional del agua. Tanto en las economías desarrolladas como en las que están en vías de desarrollo, la innovación juega un papel clave en la generación de empleo, en el fortalecimiento del crecimiento productivo, el aumento de la eficiencia energética, del carbón, del agua y las materias primas, el aumento del rendimiento de los bienes y servicios, y la creación de nuevos mercados y empleos a través de la creación y difusión del conocimiento. <sup>4</sup>*

Lo que se muestra en la cita anterior es el amplio rango de tecnologías en los diversos campos de la actividad humana que la iniciativa no considera y que pone de relieve la necesidad de precisar en las leyes y reglamentos a qué nos referimos, dónde queremos incidir con la redacción de una norma.

Una revisión de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente permite verificar que tales términos no existen en la legislación ambiental, por lo que, al tiempo que se incorpora en la LISR, debe especificarse lo que debe entenderse con tales términos o bien, qué tipo de proyectos incluir.

En la exposición de motivos se menciona el ámbito de lo que la proponente entiende por tecnologías verdes. Así, menciona la eficiencia en el uso y conservación de los recursos naturales, la disminución de contaminantes, a manera de ejemplo, sin afán de formular una definición unívoca y precisa. Debemos asumir que una disposición jurídica debe ser clara y precisa y hacer descripciones y definiciones que no den lugar a ambigüedades o interpretaciones.

---

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Ídem.

En este sentido, la maestra Elia Sánchez señala que es importante "... con el fin de evitar ambigüedades, antinomias, lagunas y otros defectos propios de la carencia de sistematicidad normativa, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica que todo sistema normativo debe dar a los gobernados"<sup>5</sup>

**TERCERA.** Se recibió de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su opinión institucional donde argumenta que siendo una propuesta positiva, y con el fin de que resulte una reforma operativa, "...se considera debe modificarse la redacción..., ya que el concepto de tecnología verde no se encuentra regulado en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,..."

A este respecto, se retoma lo señalado por la doctora Cecilia Mora-Donatto: se impone "... la necesidad de racionalizar la producción normativa...una reflexión más detenida de las causas que motivan la aprobación de una ley; el impacto normativo que producirá dicha norma legal una vez que se a incluida en el ordenamiento jurídico y la evaluación de los resultados provocados una vez aplicada la misma."<sup>6</sup>

Por ello, la dependencia ambiental agrega que es importante circunscribirse a los términos y conceptos que se utilizan en la legislación ambiental y menciona Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la Ley de Transición Energética, en este sentido en el documento se propone una redacción alternativa (en negrillas las adiciones), citada en el siguiente párrafo. De esta manera, se agrega, la reforma propuesta contribuirá a dar certeza jurídica en la aplicación de los estímulos fiscales propuestos.

"Para los efectos de este artículo, se consideran gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, los realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, **incluidos aquellos destinados a la investigación, innovación y el desarrollo de tecnologías, que permitan transitar hacia el desarrollo sustentable, como son aquellos relacionados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la eficiencia energética, las energías limpias o renovables para los ámbitos agrícola, forestal, acuícola, industrial, construcción, transporte y movilidad urbana; y aquellos enfocados a la generación de metodologías e instrumentos para una adecuada transición a dichas tecnologías dentro de los procesos de producción limpia, que promuevan una economía circular;** de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional."

---

<sup>5</sup> Mora-Donatto, Cecilia y Sánchez Gómez, Elia, *Teoría de la Legislación y técnica legislativa*, Serie Estudios Jurídicos, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas-H. Congreso del Estado de Tamaulipas, México 2012, p. 77.

<sup>6</sup> Ídem, p. 5.

Para abundar en claridad de la redacción, esta comisión propone una redacción final, manteniendo los elementos centrales tomados de la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así se propone el párrafo siguiente:

Para los efectos de este artículo, se consideran gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, los realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, **incluidos aquellos destinados a la investigación, innovación y el desarrollo de tecnologías que permitan transitar hacia el desarrollo sustentable, como son los relacionados con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la eficiencia energética, la generación de energías limpias o renovables en cualquier sector económico, así como los dirigidos a las innovaciones en productos y procesos que conduzcan a la reducción del uso de energía materiales y su reincorporación dentro de los procesos de producción limpia, que permitan la transición a una economía circular;** de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional.

Los términos usados en el párrafo anterior están sustentados en la legislación ambiental como se muestra a continuación:

#### **A. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Desarrollo sustentable: “El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;...”

Aprovechamiento sustentable: “La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; ...”

#### **B. Ley de la Transición Energética**

Eficiencia energética: “Todas las acciones que conlleven a una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que demanda la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior;...”

Energías limpias: “Son aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad definidos como tales en la Ley de la Industria Eléctrica;...”

Energías renovables: “Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se

regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:

- a) El viento;
- b) La radiación solar, en todas sus formas;
- c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m<sup>2</sup>;
- d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
- e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y
- f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.”

### **C, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

Producción limpia: “Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos...”

**CUARTO.** Impacto presupuestal: Por la naturaleza de la propuesta de reforma en cuestión, es indudable que el erario tendrá un incremento en el renglón de las finanzas públicas conocido como Gastos Fiscales. Así lo ha considerado el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas que, a petición del cuerpo técnico de este órgano legislativo, ha señalado la existencia de una pérdida recaudatoria que no es posible cuantificar “Debido a que no se dispone de información precisa sobre el monto de las inversiones en la materia...” (CEFP/DG/700/20).

Sin embargo, no debe olvidarse, como lo ha hecho ver la diputada González, que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 22 considera la aplicación de instrumentos económicos cuyo objetivo es que “...las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente”.

La consideración de estos instrumentos de la política ambiental obedece a que la la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente materializa la garantía del Estado mexicano al derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, establecida en el artículo 4º constitucional.

El reconocimiento del derecho a un ambiente sano como un derecho humano obliga al Estado a establecer leyes, crear políticas públicas, programas, acciones y, sobre todo, le obliga a respetarlas y en su actuación en todos los ámbitos, debe poner en primer lugar el respeto al medio ambiente. Por ello, el sacrificio fiscal que eventualmente podría alegarse no es válido si de defender un derecho reconocido en la ley fundamental del país se trata. A la larga, el beneficio de tomar medidas a favor del medio ambiente reeditarán con creces con la preservación de la salud el bienestar y las condiciones de desarrollo de los mexicanos.

La naturaleza de la reforma de la diputada González representa un estímulo fiscal que en términos de finanzas públicas se clasifica como un gasto fiscal que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público define de la siguiente forma:

“El sistema tributario es el principal instrumento con que cuenta el Estado para obtener recursos para financiar el gasto público y así proveer a la sociedad los bienes y servicios que valora y demanda. Sin embargo, este sistema no sólo se utiliza como un instrumento de recaudación, sino que en ocasiones se diseñan políticas públicas a través de la estructura impositiva también con otros objetivos, como por ejemplo disminuir la desigualdad en la distribución del ingreso, mejorar el bienestar de los individuos de ciertos grupos, fomentar la inversión y la generación de empleos, así como apoyar a sectores específicos o bien internalizar las externalidades negativas que generan los agentes económicos, entre otros.<sup>7</sup>”

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entrega anualmente un Presupuesto de Gastos Fiscales en donde reporta la estimación de por el tipo de tratamiento fiscal preferencial, que es lo que representa un gasto fiscal.

El siguiente cuadro muestra la estimación por concepto de deducciones aplicadas a la base gravable del Impuesto sobre la Renta empresarial, que sería el tipo de estímulo que representa la deducción a gastos e inversiones de investigación y desarrollo de tecnología que propone la iniciativa que aquí se comenta.

Deducciones en el Impuesto Sobre la Renta empresarial total y de impacto ambiental millones de pesos

Concepto	2020	% del PIB	% del Total
Automóviles de propulsión eléctrica	617	0.0025	0.022
Adquisición de bicicletas convencionales y bicicletas y motocicletas eléctricas	10	n.s.	n.s.
<b>Total de deducciones ISR empresarial</b>	<b>27,379</b>	<b>0.1122</b>	<b>100</b>

Fuente: *Presupuesto de Gastos Fiscales 2020*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, s.f., pág. 17.

<sup>7</sup> Presupuesto de Gastos Fiscales 2020, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, s.f., pág. 7.

n.s.: No significativo

Como se aprecia en la magnitud de las cifras reportadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales con propósitos de incidir en beneficio del medio ambiente no pesan en el total de las deducciones del ISR empresarial y menos en el total de los gastos fiscales que para 2020 se estima en 151,972 millones de pesos. Más aún, actualmente el artículo 202 de la Ley del ISR establece deducciones por concepto de investigación en ciencia y tecnología, cuyos montos no alcanzan siquiera a ser reportados en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Otro concepto de gastos fiscales de impacto ambiental es el diferimiento de pago del ISR empresarial aplicable a las inversiones en de maquinaria y equipo para la generación de energía de fuentes renovables o sistemas de cogeneración de electricidad eficiente, inversiones en equipos de alimentación para vehículos eléctricos y la exención por la enajenación del impuesto por la enajenación de automóviles eléctricos. El total de estos conceptos asciende a 7,475 millones de pesos, equivalentes al 0.0307 por ciento del PIB.

En fin, los estímulos fiscales de impacto ambiental hacen un total de 7,475 millones de pesos, equivalentes al 0.0332 por ciento del PIB. Es decir, el gasto fiscal adicional que representaría la eventual aprobación de la propuesta de reforma al artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**QUINTO.** La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, una continuación de los llamados Objetivos del Milenio, que representa en un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad<sup>8</sup>. Los Objetivos del Desarrollo Sustentable es un esfuerzo de Naciones Unidas para erradicar la pobreza, condición indispensable para alcanzar el desarrollo sustentable.<sup>9</sup>

Cada uno de los 17 objetivos (Agenda 2030) a los que se comprometieron la mayor parte de las naciones tiene metas específicas. México, como país signante de la resolución mediante la que se aprobaron las metas del Desarrollo Sostenible, debe traducir esta agenda a sus contextos específicos y que formulen sus estrategias de implementación de acciones de acuerdo con sus prioridades, capacidades, recursos y en el marco de sus procesos de planeación.<sup>10</sup>

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha señalado que “Estos procesos de implementación significan un reto mayúsculo para los países, sin importar sus niveles de desarrollo, por lo que se requiere impulsar instituciones de gobierno efectivas e inclusivas, que rindan cuentas.

---

<sup>8</sup> Véase <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

<sup>9</sup> “Los 196 países que suscribieron la resolución reconocieron que el principal desafío que enfrenta la humanidad es la erradicación de la pobreza en todas sus formas como único medio para alcanzar el desarrollo sostenible.”, *Ibidem*.

<sup>10</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Legislar con enfoque de agenda 2030 para el desarrollo sostenible, PNUD México, 2019. Pág. 2.

Para ello, es necesario fortalecer los mecanismos institucionales que permitan cumplir con éxito con los ejercicios de priorización y de negociación que implicarán la planeación de políticas públicas transversales. El Poder Legislativo tiene un papel central en este proceso, al ser un órgano de representación popular, y el responsable de la formulación de las leyes que dan gobernabilidad al país y de la fiscalización de la labor del Poder Ejecutivo”.

Es decir, la Cámara de Diputados, como rama del Poder Legislativo debe asumir esta responsabilidad y, en el marco de sus atribuciones, contribuir al logro de estos objetivos. Entre los ODS sobre los que la reforma que aquí se examina incide de manera directa, a saber:

Objetivo 7: Energía asequible y no contaminante.  
Objetivo 12: Producción y consumo responsables.  
Objetivo 13. Acción por el clima.  
Objetivo 14 Vida submarina.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales concluyen con el siguiente:

#### **IV. RESOLUTIVO.**

**PRIMERO:** Por los razonamientos expuestos en el apartado III. CONSIDERACIONES del presente documento, los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales **Acuerdan y concluyen que la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por la diputada Ana Priscila González García, es viable para ser aprobada por la comisión dictaminadora. Para el efecto, se considera que el proyecto de decreto debe formularse en los términos siguientes:**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES VERDES.

**Único.-** Se adiciona el cuarto párrafo del artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

**Artículo 202. ...**

...

...

Para los efectos de este artículo, se consideran gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, los realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género  
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*  
**OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES VERDES.**

---

ejecución de proyectos propios que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, **incluidos aquellos destinados a la investigación, innovación y el desarrollo de tecnologías que permitan transitar hacia el desarrollo sustentable, como son los relacionados con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la eficiencia energética, la generación de energías limpias o renovables en cualquier sector económico, y de manera prioritaria en los ámbitos agrícola, industrial, de construcción, transporte y movilidad urbana; así como los dirigidos a las innovaciones en productos y procesos que conduzcan a la reducción del uso de energía y materiales y el uso de materiales que permitan su reincorporación a los procesos de producción limpia;** de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional.

...

I. a IV. ...

...

**Transitorios.**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** En un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, el Comité Interinstitucional cuya integración se dispone en el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberá establecer la actualización de las reglas que permitirán la aplicación de las deducibilidades a los proyectos introducidos mediante este decreto y publicarlas en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, dictaminadora de la iniciativa.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de octubre de 2020.**



**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género  
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*  
**OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES VERDES.**

---

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

Roberto Antonio Rubio Montejo, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, Diego Eduardo Del Bosque Villarreal, Julieta García Zepeda, Juan Israel Ramos Ruiz, Martha Olivia García Vidaña, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Ana Priscila González García, José Ricardo Delsol Estrada, Erasmo González Robledo, Irma Juan Carlos, Emeteria Claudia Martínez Aguilar, Adela Piña Bernal, Efraín Rocha Vega, Ediltrudis Rodríguez Arellano, Lorenia Iveth Valles Sampedro, Laura Mónica Guerra Navarro, Silvia Guadalupe Garza Galván, María de los Ángeles Ayala Díaz, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Adriana Paulina Teissier Zavala, Clementina Marta Dekker Gómez, Mary Carmen Bernal Martínez, Ariel Rodríguez Vázquez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Rosa María Bayardo Cabrera, Esteban Barajas Barajas, Martha Lizeth Noriega Galaz y Nayeli Arlen Fernández Cruz.